



REGLAMENTO DE LOS OTROS CENTROS DE RECREO DE LA APSE

Viene del Reglamento de la Finca de Recreo en San Pablo de Heredia.

TÍTULO II

CAPITULO XII DE LOS OTROS CENTROS DE RECREO DE LA APSE

ARTICULO 30:

Cada centro de recreo tendrá un funcionario encargado del cuidado y mantenimiento, quien será nombrado por la Junta Directiva; ésta será la encargada de señalar sus atribuciones y deberes. (nuevo)

ARTICULO 31:

Ninguna cabina del Centro de Recreo podrá ser utilizada como casa de habitación o apartamento.

ARTICULO 32:

Toda queja, denuncia o disconformidad contra las decisiones del funcionario encargado del centro de recreo deberá ser atendida y resuelta por la Secretaría General de la APSE.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LAS CABINAS

ARTICULO 33:

Toda persona afiliada tendrá el derecho al uso y disfrute de las instalaciones y cabinas que pertenezcan a la APSE para efectos recreativos en cualquier parte del territorio nacional. Para todos los efectos, la responsabilidad recae en el afiliado. El derecho de

uso de las instalaciones es intransferible. Cuando dos o más miembros de una familia sean afiliados, cada uno gozará de todos los derechos de uso de las instalaciones en igualdad de condiciones, sin que por esa razón, se pueda disminuir el tiempo de ocupación. Para hacer valer cualquier derecho bastará portar el carné de afiliado debidamente firmado y al día o documento de identidad vigente. Asimismo, todos los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso de parte de los funcionarios encargados y de los otros ocupantes de las cabinas.
- b) Disfrutar con tranquilidad de las instalaciones que para tal efecto le hayan sido asignadas durante el tiempo correspondiente.
- c) Resguardo de la privacidad de sus pertenencias y de su intimidad.
- d) Hacer las sugerencias que estime convenientes al encargado nombrado por la Junta Directiva.
- e) Hacer uso de las instalaciones por el tiempo designado.
- f) Cuando se trate de la permanencia durante el día, sin pernoctar, podrá hacer uso de las instalaciones comunes (duchas, rancho, parqueo, entre otras) donde las hubiere, sin cobro alguno, siempre y cuando haya disponibilidad de las instalaciones y tenga la autorización del encargado, en un horario de 8 a.m. a 6 p.m.
- g) Realizar las actividades que considere pertinente en los sitios habilitados para tal efecto (ranchos, asadores, entre otros), y por el tiempo que estime necesario, siempre y cuando no perjudique la tranquilidad de los otros ocupantes. Caso contrario, deberá suspender la actividad con sólo la indicación atenta del funcionario encargado del centro.

ARTICULO 34:

El funcionario encargado del centro deberá llevar un libro autorizado por la Secretaría General, donde lleve el registro de:

- a. Ingreso y salida del afiliado que disfruta de cada cabina, con sus datos personales y firma.
- b. Tiempo de permanencia y número de ocupantes.
- c. Número del recibo de pago del servicio.
- d. Observaciones respecto al uso de la cabina, sugerencias de los usuarios y cualquier otra acción que amerite ser del conocimiento de la APSE.

ARTICULO 35:

La Junta Directiva fijará la tarifa por el uso de las instalaciones, con el fin de cubrir los costos de mantenimiento.

ARTICULO 36:

Los afiliados de la APSE tendrán los siguientes deberes en la utilización de las cabinas:

- a) Entrar y salir de la instalación asignada en la hora puntual que se le haya informado de previo.
- b) Contribuir con el buen cuidado y mantenimiento de la instalación mientras dure su disfrute; así como hacer un uso racional de la electricidad y el agua, evitando su desperdicio.
- c) Alertar al funcionario encargado sobre cualquier desperfecto o daño encontrado al inicio de su ocupación, caso contrario, se asumirá que ocurrió durante la misma.
- d) Correrán por cuenta y riesgo del afiliado, los daños que éste o sus acompañantes ocasionen y deberá responder por ellos.
- e) Entregar en el momento que se le indique, las llaves y todos los implementos que se le den en calidad de depósito, en las mismas condiciones de uso en las que se le entregaron y en el lugar correspondiente. Asimismo, deberá de entregar la cabina limpia y ordenada.
- f) Conocer el reglamento y no alegar ignorancia del mismo.
- g) No sobrepasar la ocupación asignada.
- h) No utilizar su calidad de afiliado para subarrendar o lucrar con el servicio que se ofrece. En caso de comprobarse dicha situación, la Junta Directiva impondrá una sanción no menor a dos años sin ocupar ningún centro de recreo de la APSE.
- i) Llevar los artículos de uso personal que se le indiquen, tales como paños y ropa de cama.
- j) Respetar las indicaciones que le imparta el funcionario encargado.

CAPÍTULO XIV RESERVACIÓN DE LAS CABINAS

ARTICULO 37:

Disposiciones generales para el uso de las cabinas:

- a) Las reservaciones se harán de forma personal o vía telefónica, con un máximo de dos meses de anticipación y un mínimo de un mes.
- b) Las reservaciones deberán ser hechas exclusivamente por la persona afiliada.
- c) Cancelar el monto completo de la reservación fijada por la Junta Directiva a más tardar cinco días después de la reservación, a alguna de las cuentas que la APSE le señale. El comprobante de este pago debe enviarse inmediatamente al correo electrónico o fax designado para tal fin. En caso de no pagar o no enviar el comprobante de pago en el tiempo estipulado, se anulará la reservación.
- d) El afiliado tendrá derecho a reservar la cabina una vez al año en temporada alta y en temporada baja siempre que haya disponibilidad. En caso de que haya varias solicitudes de reservación simultáneas se le dará prioridad a los afiliados que no hayan hecho uso de las instalaciones.
- e) El uso de las cabinas, en cada ocasión, se hará por un máximo de cuatro días y tres noches. Se podrá prolongar dicho período, siempre y cuando no haya más ocupación y las circunstancias lo hagan posible. Lo anterior, a juicio del funcionario encargado en coordinación con la Secretaría General.

- f) Para el ingreso inicial a las cabinas será de las 2 p.m. a las 7 p.m. y la salida a las 12 medio día.
- g) Al ingreso inicial el afiliado debe presentar el carné de la APSE o la cédula de identidad junto con el comprobante de pago al funcionario encargado.
- h) La hora de cierre del Centro de Recreo será a las 11 p.m., al igual que la finalización de todas aquellas actividades que generen ruido.
- i) El depósito por reservación de cabinas no es reembolsable bajo ninguna circunstancia. En caso de fuerza mayor el afiliado podrá solicitar la reprogramación de su reservación una única vez para temporada baja, siempre y cuando lo notifique a la APSE diez días hábiles antes de la fecha señalada para el uso de la cabina, esta reprogramación deberá realizarse como fecha máxima un año calendario.

CAPÍTULO XV RESERVACIONES Y USO DE ZONA DE ACAMPAR

ARTÍCULO 38:

La Junta Directiva determinará en cuáles centros de recreo habrá zonas de acampar y la capacidad en cada uno de ellos. Las personas que hagan uso de este servicio deben acatar las siguientes disposiciones:

- a) Las reservaciones se harán de forma personal o vía telefónica, con un máximo de dos meses de anticipación y un mínimo de un mes.
- b) Las reservaciones deberán ser hechas exclusivamente por la persona afiliada.
- c) Cada reservación se hará por un máximo de cuatro días y tres noches. Se podrá prolongar dicho período, siempre y cuando no haya más ocupación y las circunstancias lo hagan posible. Lo anterior, a juicio del funcionario encargado en coordinación con la Secretaría General.
- d) Cancelar el monto completo de la reservación fijada por la Junta Directiva a más tardar cinco días después de la reservación, a alguna de las cuentas que la APSE le señale. El comprobante de este pago debe enviarse inmediatamente al correo electrónico o fax designado para tal fin. En caso de no pagar o no enviar el comprobante de pago en el tiempo estipulado, se anulará la reservación.
- e) Para el ingreso inicial a la zona de acampar será de las 2 p.m. a las 7 p.m. y la salida a las 12 medio día.
- f) Al ingreso inicial el afiliado debe presentar el carné de la APSE o la cédula de identidad junto con el comprobante de pago al funcionario encargado.
- g) La hora de cierre de la zona de acampar será a las 11 p.m., al igual que la finalización de todas aquellas actividades que generen ruido.
- h) Evitar la activación de alarmas y motores de vehículos encendidos innecesariamente.
- i) El uso de los ranchos es exclusivo para preparación de alimentos, no se permite instalarse definitivamente en ellos.
- j) En temporada alta el afiliado únicamente puede reservar cabinas o reservar en la zona de acampar, pero no ambas.

k) Prohibiciones de las zonas de acampar:

1. Realizar fogatas o juegos peligrosos.
2. Trasladar activos del Centro de recreo a zonas diferentes a las de su uso común.
3. El uso de regletas o extensiones.
4. Conectar artefactos eléctricos que consumen alto amperaje como refrigeradoras, microondas, televisor, plantillas o ventiladores.
5. El uso de parrillas con leña u otro elemento de combustión diferente al carbón.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39:

- a) Contravenir las disposiciones de este reglamento será sancionado.
- b) El no uso de las cabinas y zona de acampar o el no pago en las fechas asignadas, sin justificación, conlleva una sanción de un año calendario de no poder efectuar una reservación.
- c) El incumplimiento de las normas establecidas o ingreso de más personas que las permitidas conlleva la cancelación inmediata del uso de la cabina o zona de acampar, y se sancionará con una suspensión de dos años sin poder solicitar una reservación.
- d) El consumo de sustancias ilícitas por parte del afiliado y/o de sus acompañantes significará la cancelación inmediata del uso de las instalaciones y la inhabilitación de ellas por los siguientes tres años para el afiliado y prohibición de ingreso de por vida a las instalaciones para las demás personas.
- e) El daño a las instalaciones se considerará falta grave y se sancionará con suspensión temporal o definitiva de sus derechos de usuario de los centros de recreo y hasta con la expulsión del Sindicato si el reincidente fuere un afiliado y así lo dispusiere la Asamblea General, después de conocer el informe escrito y las pruebas que al efecto le remitirá la Junta Administrativa de la Finca y de oír la defensa que ejerza el afiliado.
- f) Todo daño material ocasionado a las instalaciones de los Centros de Recreo será restituido por el afiliado en un término no mayor de un mes después de notificado el cobro del mismo.
- g) La suspensión no exime en ningún momento al afiliado, del pago de su cotización mensual como miembro de la APSE. Deberá llevarse una lista de las personas expulsadas o suspendidas como usuarios.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40:

La APSE deberá divulgar convenientemente este Reglamento para conocimiento y observancia de todos los usuarios.

ARTICULO 41:

La APSE colocará rótulos u otros dispositivos de información sobre el uso de las instalaciones de cada Centro de Recreo.

ARTICULO 42:

Este Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

ARTICULO 43:

Dado en San José el primero de octubre del año dos mil dieciséis.